

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ¿UN PROBLEMA DE FALTA DE NORMATIVIDAD PENAL O SOCIO CULTURAL?

VIOLENCE AGAINST WOMEN. A PROBLEM OF LACK OF PENAL OR SOCIO-CULTURAL REGULATIONS?

*Renzo Espinoza Bonifaz*¹

Docente

Universidad de San Martín de Porres

aespinozab@usmp.pe

Perú, Lima

Recibido: 28 de junio de 2018

Aceptado: 24 de julio de 2018

SUMARIO

- Introducción
- Violencia basada en género
- Evolución normativa de los instrumentos internacionales y la legislación nacional para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.
- Violencia contra la mujer en cifras
- El sistema penal no resuelve los conflictos sociales ni se interesa por la víctima
- La criminalidad se produce por el diseño de la estructura social y se aprende en la interacción social
- Gobernar el crimen
- Conclusiones
- Recomendaciones

RESUMEN

La investigación aborda el problema de la violencia contra la mujer. Para ello, define la violencia basada en género en sus diversas manifestaciones, detalla la evolución de la normativa internacional y nacional sobre dicha materia y analiza las estadísticas oficiales brindadas por las instituciones estatales competentes. Posteriormente, explica y sustenta que el sistema penal no resuelve los conflictos

sociales, para luego afirmar y sustentar que la criminalidad se produce por el diseño de la estructura social, y se aprende en la interacción social. Finalmente, propone el “gobierno del crimen” como mecanismo eficaz para reducir a límites tolerables la criminalidad en contra de la mujer.

ABSTRACT

The research addresses the problem of violence against women. To do this, it defines gender-based violence in its various manifestations, details the evolution of international and national regulations on this matter and analyzes the official statistics provided by the competent state institutions. Later, it explains and sustains that the penal system does not resolve social conflicts, to later affirm and sustain that criminality is produced by the design of the social structure, and is learned in social interaction. Finally, it proposes the “government of crime” as an effective mechanism to reduce criminality against women to tolerable limits.

PALABRAS CLAVE

Violencia contra la mujer; normas penales; estructura social; interacción social; gobernar el crimen.

¹ Abogado y Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres. Premio a la Excelencia Académica en Derecho “José León Barandiarán Hart” otorgado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Miembro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, del Instituto Vasco de Derecho Procesal, del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, del Centro de Estudios en Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, y de la Comisión Consultiva de Criminología, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

KEYWORDS

Violence against women; criminal norms; social structure; social interaction; governing crime.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país ocupa el séptimo lugar de América Latina en donde ocurren más feminicidios. Cada año las cifras de violencia contra las mujeres aumentan significativamente. De acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) durante el 2018 ya se han registrado más de dieciséis mil casos. De esta manera, pese a que hace más de seis años se creó el delito de feminicidio en el Perú no ha servido de mucho para disminuir las conductas criminales que se vienen cometiendo en contra de las vidas de las mujeres peruanas.

A pesar de esta realidad inexorable, vemos con profunda tristeza que el Poder Legislativo y Ejecutivo insisten en que la violencia en contra de las mujeres peruanas puede solucionarse creando nuevos delitos o aumentando las penas en los ya existentes. Sin embargo, estas medidas legislativas solo consiguen calmar el clamor del pueblo que demanda una justicia cada día más severa en contra de los agresores, pues ven sus conductas diariamente en los medios de comunicación.

Así, aunque a muchos les duela aceptarlo, debemos ser enfáticos en señalar que este problema no puede ser solucionado únicamente por el sistema penal, pues el origen de la criminalidad se encuentra en la estructura social, la cual no puede ser corregida mediante políticas criminalizadoras sino a través de políticas criminológicas. El sistema penal ha fracasado pues centra su atención en el individuo, cree que en él radica el problema de la criminalidad, por eso reduce la prevención a la tipificación de una conducta como delito y su consecuente sanción. Esta fórmula simplista aspira a hacernos creer que las penas graves logran que los individuos se sientan intimidados y dejen de cometer delitos. Lamentablemente, esta fórmula no funciona, la experiencia peruana nos sirve para comprobarlo. La violencia genera sólo más violencia, y cuando esta se desborda, el sistema penal se deslegitima por ineficaz, y ello se vuelve un problema más.

Si bien todos podemos percibir la violencia directa, visible, entre individuos, identificando claramente al agresor y a la víctima, existe otro tipo de violencia invisible que podemos denominarla estructural, la cual es causada por los procesos de estructuración social, nos remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad (en el caso de la violencia contra la mujer podríamos decir que se representa en términos de género) en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes (hombres) y en perjuicio de las demás (mujeres). Reconocer este tipo de violencia es útil para entender y relacionarlo con las manifestaciones de violencia directa (cuando algún miembro de los grupos quiere cambiar o reforzar su posición en la situación conflictiva por la vía de la fuerza, feminismo o machismo respectivamente).

Además, es preciso señalar que todo acto de violencia está asociado con un conjunto de carencias personales y sociales originadas por una deficiente estructuración de las oportunidades sociales que afectan al sujeto en sus posibilidades de adaptación con el ambiente. Así, queda claro que los factores criminógenos no se encuentran solamente en el individuo sino también en su entorno social, y por tanto, la violencia estatal (sistema penal) no resolverá el problema, pues la solución es de ingeniería social, no de ingeniería penal.

El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar cómo el Estado viene enfrentando la violencia contra la mujer, así como evaluar si las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar, que se han implementado recientemente, han resultado eficientes y eficaces.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Erróneamente se tiende a identificar la violencia de género con la violencia contra la mujer, pues no son sinónimos, y más bien la segunda de ellas está incluida en la primera. La violencia basada en género, como toda violencia, se manifiesta en diversos espacios sociales, por ello resulta importante analizarla desde una perspectiva que nos permita observar las múltiples formas en que se presenta.

Al respecto, resulta útil el triángulo de la violencia propuesto por Johan Galtung, para graficar la relación que existe entre tres tipos

Violence against women. A problem of lack of penal or socio-cultural regulations?

de violencia: directa, estructural y cultural. Según Galtung (2016):

La violencia puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales, en términos más genéricos hacia la vida, *eudaimonia*, la búsqueda de la felicidad y prosperidad, pero también lo es una disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas, por debajo de lo que es potencialmente posible (p.150).

La violencia directa contra las mujeres se materializa en hechos que van en contra de sus necesidades básicas: la muerte, el maltrato, el desprecio, la descalificación, el acoso, etc. Si la violencia directa suele ser un acontecimiento eventual, para muchas mujeres es un hecho frecuente, una forma de vida en la que están inmersas hasta que logran escapar de ella (Magallón, 2005).

Sin embargo, la forma de violencia más perjudicial es aquella que se mantiene invisible, al extremo de llegar a normalizarse, a ella podemos denominarla violencia estructural, pues tiene como causa los procesos de estructuración social. Galtung (2016) indica:

La estructura violenta típica, en mi opinión, tiene la explotación como pieza central. Esto significa, simplemente, que la clase dominante consigue muchos más beneficios de la interacción en la estructura que el resto, lo que se denominaría con el eufemismo de intercambio desigual (p. 153).

Por otro lado, Magallón (2015) señala:

En el caso de las mujeres la refleja mejor el concepto de dominación, algo que va más allá de lo económico. Se trata de una violencia derivada del lugar que ellas ocupan en el orden económico y de poder hegemónicos. El que la estructura de la propiedad y de los salarios sea desigual, cobrando menos las mujeres por trabajos iguales a los de los hombres (p. 36).

Además, agrega Magallón (1991):

Ayer y hoy las mujeres han ofrecido su tiempo para que otros, ellos, se sientan bien. Han sido las escuchadoras, las sanadoras, las repartidoras de equilibrio, las cuidadoras por excelencia. De

este modo ellos han podido realizarse profesionalmente: viajar, dar conferencias, trabajar en el campo o en la política de sol a sol, escribir libros, llegar a ser célebres, todo sin que les remuerda la conciencia o se cierna sobre ellos la mínima duda en torno a las posibles lagunas que pueda acarrear esta su dedicación en exclusiva, o incluso respecto a la legitimidad de su proceso de desarrollo personal (...) Es un tópico decir que detrás de un hombre importante siempre hay una mujer oscura que le apoya. No es tan tópico indagar los costes para las mujeres. Los varones les están extrayendo una plusvalía afectiva que les permite obtener una serie de ventajas de poder y autorrealización (p. 10).

Así, “las relaciones de género, social y culturalmente construidas, forman parte de este tipo de violencia estructural institucionalizada, aceptada socialmente, con efectos profundos, en muchos casos invisibles, no evidentes de manera directa, en las potencialidades y en el bienestar humano” (Ramos, 2003, p. 311). A lo cual debemos de sumar que se trata de violencias socialmente pactadas, organizadas y reguladas, lo cual significa que se encuentran integradas a la institucionalidad de la sociedad.

Por último, tenemos a la violencia cultural, la cual es simbólica de nuestra existencia y perdura en el tiempo. A ella la podemos encontrar en la religión, la ideología, el lenguaje, el arte, la ciencia empírica y la ciencia formal. Es utilizada para legitimar o justificar la violencia directa o la violencia estructural. Aquí podemos hallar las ideas que sobre la mujer se han venido construyendo simbólicamente, encasillándolas en el mundo familiar del cuidado, y no como creadoras y transformadoras de cultura. De esta manera, la violencia cultural logra que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban como válidas.

Este conjunto de simbolismos impregnados de consideraciones de género (ideas y estereotipos) expresan la violencia estructural, que al estar internalizadas en todos los individuos e instituciones sociales son poco visibles, lo cual resulta difícil de combatir y erradicar. Así, el rol de la violencia cultural es importante para comprender los mecanismos de la violencia en su conjunto, así como las interconexiones entre las distintas formas de violencia.

Desde este enfoque, una estructura social que se constituya sobre la idea de superioridad masculina revela una violencia intrínseca que debe ser descubierta y erradicada. No se puede seguir tolerando la idea de que el “verdadero hombre” debe ser un macho heterosexual y agresivo. Y mientras más mujeres posean, mejor. En donde engañar a una mujer no es causa de culpabilidad sino de orgullo, en la cual resulta legítimo que el macho pueda conquistar todas las mujeres posibles, pues su relación con su mujer es la de dueño y protector, acompañado de una superioridad no-sentimental y alejada. En donde los hombres pueden humillar y golpear a sus mujeres porque “para eso son los maridos”, y el lugar de las mujeres es la casa porque los hombres son de la calle.

Ya que el hombre debe aparecer como el jefe de la casa ante los demás sino perderá su prestigio de macho. Si su mujer demuestra independencia él debe pegarle a fin de no perder la fama ante sus amigos. Los celos junto con su agresividad explican el fenómeno de golpear y aun cometer homicidio con la mujer infiel. Esta conducta violenta no aceptada, se espera y se “comprende”. Pues la agresividad es otra característica sobresaliente del macho. Cada hombre trata de mostrarles a los demás que él es el más masculino, el más fuerte, el más poderoso físicamente.

Para transformar este tipo de sociedad es necesario promover cambios muy profundos a nivel de las estructuras sociales, pues se debe dismantelar la dominación masculina impregnada en la mentalidad de todas las personas, y en particular, en las mujeres. En este sentido, se debe impulsar una reestructuración de roles, responsabilidades y atributos que se le asignan a hombres y mujeres en la sociedad, pues la interacción social actual considera inferior a lo femenino y pretende perpetuar esta idea *ad infinitum*.

Así, lo femenino está vinculado a la pasividad, ternura, fragilidad, delicadeza, emoción, sacrificio, abnegación, renuncia; y lo masculino a la acción, agresividad, fuerza, competencia, razón. Por lo tanto, las mujeres deben ser madres y amas de casa y estar al servicio de las necesidades de los hombres a quienes les deben obediencia; los hombres deben ser proveedores, y ejercer la autoridad como jefes de hogar. Consecuentemente, el espacio

público es “masculino”, donde se despliegan los poderes políticos, económicos, religiosos; que son los que otorgan mayor poder y status social; y el espacio privado es “femenino” donde se realizan las labores reproductivas, domésticas, de cuidado de otros.

En este orden de ideas, la estructura social (sujetos, familia, escuela, espacio laboral, religión, leyes) asigna los atributos, roles y espacios que le corresponden a los hombres y a las mujeres, estableciendo sanciones discriminatorias y violentas para quienes no las cumplen. Por ello, la violencia contra la mujer es apreciada como normal y difícil de eliminar. Entonces, podemos afirmar que la estructuración social, la cual concede mayor poder a los hombres, es uno de los principales pilares de la violencia basada en género, que principalmente ha sido dirigida contra las mujeres, con la finalidad es de mantener su posición de subordinadas y dominadas por quienes supuestamente son sus superiores.

Como señala Scott (1996), el género se vale de diversos elementos para constituir relaciones sociales, entre ellos los conceptos normativos, las instituciones y organizaciones sociales, los símbolos y la identidad, todos ellos coadyuvarán a la defensa del sistema de género. Operan desde el nacimiento, en la familia, en el colegio, el vecindario, el centro laboral, en las leyes que nos rigen, en la religión que profesamos. De esa manera, los individuos son socializados para sostener y no subvertir el sistema de género, de ser necesario, incluso recurriendo a la violencia.

La violencia basada en género es una práctica aprendida en la interacción social, que busca intimidar y ejercer el control por parte de los hombres hacia las mujeres con la finalidad de mantener el sistema existente. Sin embargo, toda estructura social es móvil, inestable, y no está libre de transformaciones.

EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL PARA ERRADICAR, PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El instrumento internacional más antiguo relacionado a la protección específica de los derechos humanos de la mujer resulta

ser la “Convención de Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” (1979), este se sustenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos para reafirmar el principio de la no discriminación y en el que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En la citada Convención, se concretiza dicho principio, precisándose que por la expresión “discriminación de la mujer” se denota “...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Pero para hacer operativo el concepto de discriminación se limita a señalar que “Los Estados Partes..... se comprometen a.....b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

Luego, tenemos la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, elaborada en la 85 sesión plenaria, celebrado el 20 de diciembre de 1993, reconoce que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”

Posteriormente, a nivel regional, en el año 1994 se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, en el artículo 1 se define que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”. Por otro lado, en el artículo 4 se consagra que toda mujer

tiene derecho, entre otros, el derecho a que se respete su vida. En este contexto, los Estados Partes “convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c. Incluir en su legislación interna normas penales (...) que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (...)”.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la resolución número 2005/41, definió la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

Pese a estos instrumentos internacionales tuvieron que transcurrir varios años para que en nuestra legislación nacional se implementen normas especiales que busquen prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Así, mediante la Ley N° 28919 publicada el 27 de diciembre de 2011 se incorpora el término “feminicidio” al tipo penal de parricidio, regulado en el artículo 107 del Código Penal. Este cambio solo duró aproximadamente un año y medio, ya que el 18 de julio de 2013 se publicó la Ley N° 30068 que incorporó el artículo 108-B al Código Penal tipificando autónomamente el delito de feminicidio. Casi dos años después, el 7 de mayo de 2015 se publicó la Ley N° 30323 se adiciona como pena acumulativa a la que corresponde por este delito, la pena de inhabilitación -incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela- cuando “el agente tenga hijos con la víctima”.

Unos meses después, el 23 de noviembre de 2015, se publica la Ley N° 30364 – “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales. Sin lugar a dudas, esta ley constituye la norma más significativa e integral promulgada por el Estado Peruano con la finalidad de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño

causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

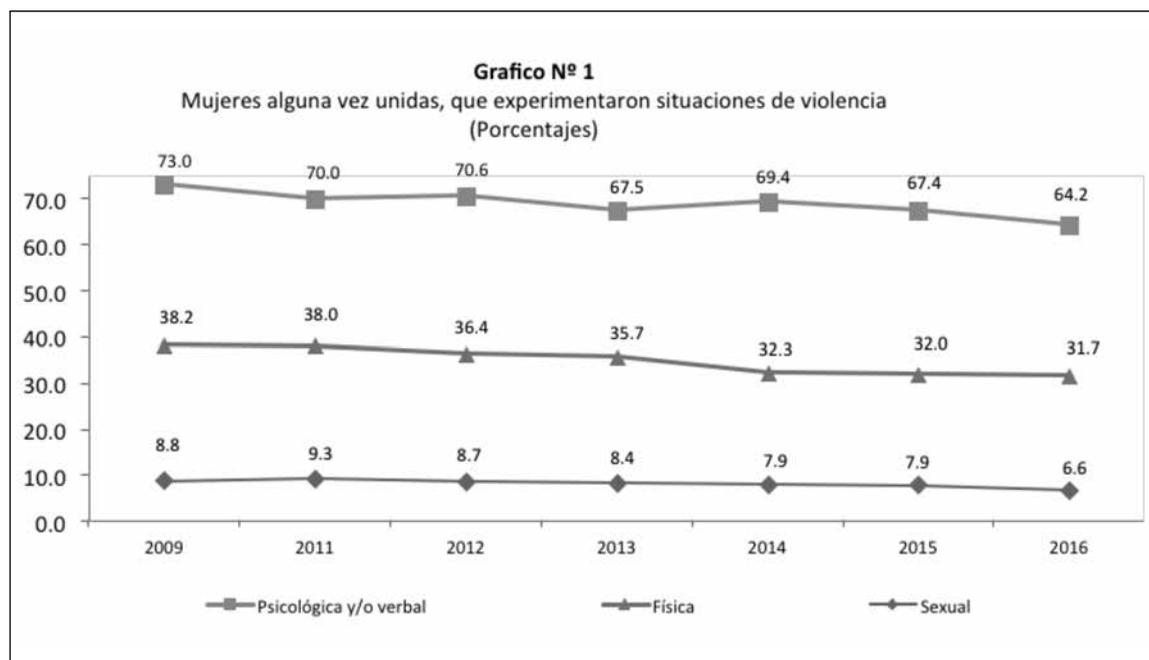
Finalmente, en el contexto de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo otorgadas por el Congreso de la República, el 6 de enero de 2017 se aprobó el Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Concretamente, las modificaciones se verifican mayormente en el ámbito de las circunstancias agravantes; a saber: a) se agrega la circunstancia que la víctima sea una adulta mayor; b) si la víctima es sometida a cualquier explotación humana; y c) cuando se comete a sabiendas de la presencia de los/as hijas o hijos de la víctima o de niños o niñas o adolescentes que se encuentran bajo su cuidado. De manera general, se consolida la pena de inhabilitación,

conforme el artículo 36 del Código Penal, en todas las circunstancias previstas en el presente artículo.

Además, con el Decreto Legislativo N° 1323 se han modificado los artículos 46, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, introduciendo tipos penales agravados cuando la víctima es mujer, y resulta agraviada por su condición de tal.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CIFRAS

A continuación ofrecemos información cuantitativa extraída de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES, una de las investigaciones estadísticas más importantes que ejecuta el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI anualmente.



Fuente: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES
Elaboración propia

Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?

Violence against women. A problem of lack of penal or socio-cultural regulations?

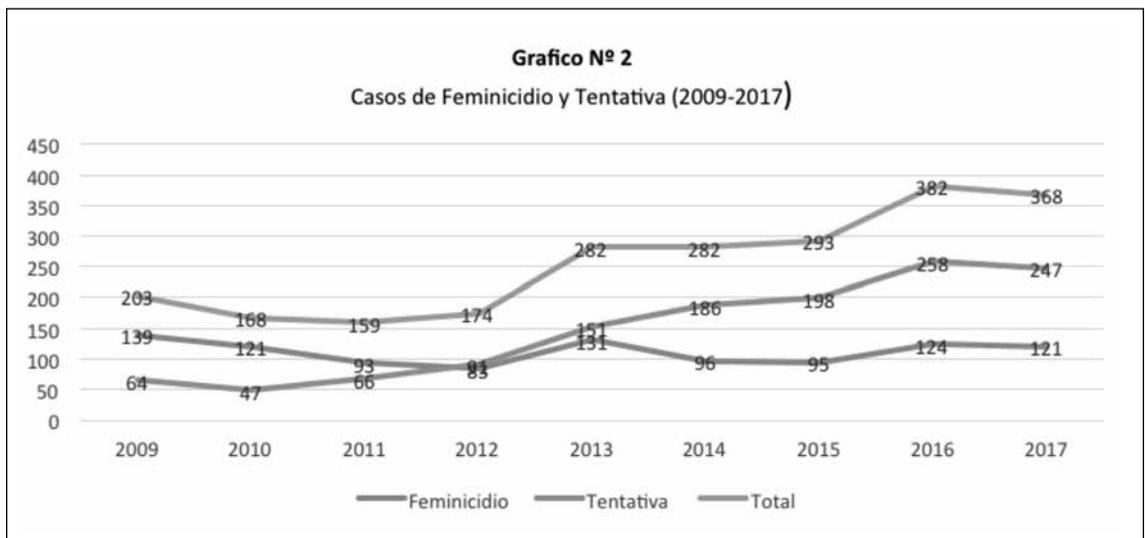
Las cifras en los últimos tres años nos indican una disminución de la violencia. En general la violencia ha disminuido de un 72,4% el 2014 a 68,2% el 2016. Asimismo este comportamiento se presentó en las cifras de psicológica y/o verbal, violencia física y violencia sexual.

Según la citada encuesta en el año 2017 la cifra ha disminuido ligeramente a 61.5% en el caso de violencia psicológica, 30.6% en el caso de violencia física, y 6.5% en el caso de violencia sexual. Lo cual marca una tendencia a la baja según las estadísticas ofrecidas por el INEI.

Sin embargo, resulta preocupante que la reducción del total de mujeres que experimentaron alguna vez situaciones de violencia desde el año 2009 al año 2017 solamente sea de un 11.5%, lo que

equivale a una mujer menos de cada diez, pues actualmente todavía seis de cada diez mujeres peruanas indican que ha sido víctima de algún tipo de violencia por parte de sus parejas o acompañantes, pese a las diversas modificaciones legales implementadas que hemos señalado en el acápite precedente, las cuales han creado tipos penales especiales para sancionar la violencia contra la mujer con sanciones mucho más severas que los tipos penales genéricos.

Por otro lado, de acuerdo al Registro de Víctimas de Femicidio y Tentativa en el Perú, creado mediante Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES publicada el 6 de marzo de 2009, las cifras del delito de Femicidio y tentativa desde el año 2009 al 2017 es:



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Elaboración Propia

Respecto al año 2018, de enero a mayo se han registrado 62 casos de femicidio, superando a los 44 casos de femicidio que se registraron de enero a mayo en el 2017. Lo cual revela que es probable que la cifra de femicidios en el 2018 sea mayor que en el 2017.

Del análisis de la estadística ofrecida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al delito de femicidio desde el 2009 al 2018 podemos aseverar que su comisión ha ido en aumento, pues mientras

que en el 2009 se cometieron un total de 139 femicidios y se intentaron 64, dando un total de 203, en el 2017 se cometieron 121 y se intentaron 247, dando un total de 368.

Asimismo, se registran 1,053 víctimas de femicidio entre enero de 2009 y diciembre de 2017. En promedio, cada mes hay 10 víctimas de femicidio en el Perú. Lima Centro concentra el mayor número de víctimas registradas por femicidio. El distrito fiscal de Sullana concentra la menor cantidad de casos

registrados. Solo se advierten dos casos entre 2009 y 2017. Según los grupos de edad, la mayor cantidad de agresores registrados entre 2009 y 2017 tenía entre 25 a 34 años, en total suman 382. En el caso de las víctimas, 308 de ellas tenían entre 25 a 34 años. La mayor cantidad de agresores corresponden al grupo de esposos o convivientes de las parejas, 442 de los asesinos tenían este parentesco. Enero es el mes con mayor concurrencia de feminicidios, 115 casos fueron recogidos de 2009 a 2017 en ese mes.

Todo ello pese a que las leyes penales respecto a este delito se implementaron en el año 2011, y se modificaron agravando sus penas en el año 2015 y 2017, lo cual demuestra que la creación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo contra la vida, con penas más drásticas que el homicidio simple y el asesinato no ha generado una reducción de su comisión sino por el contrario se ha incrementado la perpetración de los mismos.

EL SISTEMA PENAL NO RESUELVE LOS CONFLICTOS SOCIALES NI SE INTERESA POR LA VÍCTIMA

El sistema penal es el conjunto de agencias que conforman el aparato de justicia penal, el cual está conformado por el Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Justicia, etc., los cuales tienen por finalidad la prevención del delito, la protección de bienes jurídicos, y la resocialización del condenado a través de la imposición de la pena.

Al respecto, Zaffaroni (2000) señala:

En el análisis de todo sistema penal deben tomarse en cuenta las siguientes agencias: (a) las políticas (parlamentos, legislaturas, ministerios, poderes ejecutivos, partidos políticos); (b) las judiciales (incluyendo a los jueces, ministerio público, auxiliares, abogados, organizaciones profesionales); (c) las policiales (abarcando la policía de seguridad, judicial o de investigación, aduanera, fiscal, de investigación privada, de informes privados, de inteligencia de estado y, en general, toda agencia pública o privada que cumpla funciones de vigilancia); (d) las penitenciarias (personal de prisiones y de ejecución o

vigilancia punitiva en libertad); (e) las de comunicación social (radiotelefonía, televisión, prensa); (f) las de reproducción ideológica (universidades, academias, institutos de investigación jurídica y criminológica); (g) las internacionales (organismos especializados de la ONU, la OEA, etc.); (h) las transnacionales (cooperaciones de países centrales, fundaciones, entes para becas y subsidios) (p, 19).

Para cumplirla las agencias se dividen las funciones, de modo tal que cada una de ellas cumple un rol de cooperación importante y trascendente para el sistema. Sin embargo, Espinoza (2017) señala que:

La interacción entre estas agencias no es coordinada, pues cada una de ellas pretende imponer sus intereses frente a las otras, es decir, busca controlar el sistema a través del poder que ostenta. Esto genera que el sistema no cumpla realmente con las funciones manifiestas del mismo (prevenir, proteger y resocializar), y en cambio, se imponga un discurso populista y simplista, el cual apela a la represión para resolver los problemas sociales, generando un espacio irreflexivo en donde se logra una falsa imagen del sistema penal como el único instrumento capaz de solucionar los conflictos sociales (p. 6).

Además, el sistema penal, sin dudas, es violento, la imposición de una pena supone la restricción de un derecho fundamental del condenado. Además, se afirma que el sistema penal busca restablecer la paz social solucionando el conflicto suscitado por el incumplimiento de la ley penal por parte de un ciudadano. De esta manera, la eficiencia del sistema penal se puede medir en relación con el cumplimiento de su finalidad.

Dentro de esta lógica el Estado debe solucionar los conflictos, pues a él le corresponde reaccionar frente a la comisión de delitos en defensa de la sociedad, es decir, debe hacer cumplir la ley penal que protege a los bienes jurídicos más importantes para la comunidad: vida, libertad, integridad, etc. Ello es así desde el año 1215, fecha en que el Estado expropió el conflicto entre agresor y víctima con la creación de un sistema inquisitivo que facultaba a los jueces a buscar la verdad a toda costa, con la finalidad

de hallar al responsable del delito y sancionarlo ejemplarmente. Posteriormente, se produjo una profesionalización y burocratización de las agencias del sistema penal bajo la idea de orden y justicia.

Este paradigma de administrar justicia puso en evidencia que el daño causado a la víctima ya no resulta lo importante sino el sancionar la desobediencia a la ley penal estatal por parte del agresor. Así, lo que realmente interesa al Estado es castigar a quien quebranta la ley dictada por él, y no la solución del conflicto entre agresor y víctima. Como acertadamente sostiene Ríos (2018, p. 45): “Las partes del conflicto fueron entonces eliminadas del mismo. La víctima fue abandonada en el proceso penal. El infractor se convirtió en el reo, palabra proveniente del latín *res*, que significa cosa u objeto, es decir, perdió su calidad de persona sujeto de derecho”.

De esta manera, la posición que tiene la víctima dentro del sistema penal es débil, pese a que ella es a quien se le produce el daño. La víctima se vuelve en un testigo dentro del proceso penal, es una “herramienta” más que le sirve al sistema penal para cumplir sus finalidades. Además, se evita que la víctima se comunique directamente con el agresor, pues todo se debe canalizar a través del Fiscal. Así es como la víctima, de ser la real protagonista del conflicto social, es relegada a ser un sujeto procesal que le servirá al Ministerio Público para probar su teoría del caso, y poder sancionar al procesado.

Y es que un sistema penal que no tiene orientación hacia la solución de los conflictos, y que tan solo busca satisfacer estadísticas burocráticas brindando cifras de personas detenidas, procesadas y condenadas no resulta eficaz para administrar justicia. Con la sanción penal del agresor, con su ingreso al centro penitenciario preventiva o definitivamente, no se soluciona el conflicto, sin embargo, los medios de comunicación social entienden que dichos actos son la principal tarea del sistema penal, se alegran de las prisiones preventivas y condenas de los responsables, no obstante, no se preocupan por las víctimas.

Es más si las sanciones no son severas informan que no se ha logrado hacer “justicia”, entonces piden el aumento de las penas, o la muerte del victimario, pese a que nuestro ordenamiento legal no lo permite. Lo único que les interesa

es el aislamiento del individuo que ha cometido el delito, si fuera perpetuamente resulta mejor. Un sistema de administración de justicia que tiene cada vez menos “derecho” y más “penal”, el cual únicamente responde al clamor popular orientado por medios de comunicación que opinan sobre la cuestión criminal sin conocerla, que ejercen su libertad de opinión de manera irresponsable, pues en lugar de proponer una agenda de paz a favor de la comunidad excitan el odio hacia los ciudadanos que han cometido delitos, llamándolos monstruos y pidiendo su muerte, como si con ello se solucionase la criminalidad existente. Debemos recordar que la violencia solo consigue engendrar más violencia.

Un sistema penal configurado de esta manera no se inspira en políticas criminológicas sino únicamente en políticas de criminalización, pues se observan decisiones utilitaristas de quienes controlan el sistema penal, las cuales no son justas, pues tan solo pretenden seguir dominando a los más débiles a través del poder punitivo, para ello también es necesario seguir suministrando a la población dosis de temor, pues solo con ello se permite incrementar paulatinamente las restricciones normativas de sus derechos fundamentales, por ejemplo, ahora la policía puede detener cuarenta y ocho horas en caso de flagrancia delictiva, ante solo era posible la detención por el plazo de veinticuatro horas.

Por ello, las decisiones políticas deben ser estudiadas científicamente, y la ciencia que puede brindar este soporte es la Criminología, pues como ciencia empírica y multidisciplinaria posee conocimientos para estudiar el fenómeno criminal de manera integral y desde diversos enfoques (biológico, psicológico, sociológico, político, etc.), brindando información contrastable y válida, y sobre todo crítica y realista. Por eso preferimos hablar de una política criminológica, en lugar de política criminal, pues consideramos que esta debe ser orientada a proporcionar una respuesta no violenta a la criminalidad, buscando contener el uso indiscriminado del poder punitivo estatal, para ello es necesario contar con límites racionales que van más allá del discurso jurídico penal.

LA CRIMINALIDAD SE PRODUCE POR EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL Y SE APRENDE EN LA INTERACCIÓN SOCIAL

Como señala Vergolini (2004):

La causa de la conducta divergente se considera siempre asociada con un déficit. Este déficit se expresa en las carencias personales y sociales originadas por una deficiente estructuración de las oportunidades sociales, que afectan al sujeto en sus posibilidades de adaptación al ambiente problemático (p.23).

De esta manera, la desviación social no es producto únicamente del sujeto aislado sino de su entorno social, de las oportunidades que tenga para desarrollarse integralmente. Por otro lado, toda sociedad tiene su propia concepción de “éxito”, es decir, en todo grupo social se establece que se entiende por éxito. Además, por “éxito” debemos entender a un conjunto de satisfacciones personales y sociales que pretende alcanzar todo individuo para ser feliz.

Según Maslow (1991), todo ser humano tiene un conjunto de necesidades que debe ir atendiendo jerárquicamente, la necesidad humana más básica es la fisiológica, por la comida y el agua, lo demás nos importa poco hasta que esa necesidad se satisface. Una vez que la hemos asegurado, necesitamos sentirnos seguros y buscamos refugio, vestimenta y salud. De nuevo, cuando tenemos estas necesidades satisfechas, al menos en parte, comenzamos a concentrarnos en nuestras necesidades de amor, afecto y sintiendo de pertenencia a un grupo. Estas necesidades son satisfechas en parte por nuestra familia, amigos y pareja. Luego, tenemos la necesidad de autoestima, es decir, deseo de fuerza, logro, adecuación, maestría y competencia, confianza ante el mundo, independencia y libertad; y de la estima de otros, lo que podríamos llamar el deseo de reputación o prestigio, el estatus, la fama y la gloria, la dominación, el reconocimiento, la atención, la importancia, la dignidad o el aprecio.

Sin embargo, el contenido de sus necesidades no es definido solamente por el individuo sino también por su entorno social, de esta manera, en la sociedad actual el ideal de “éxito” está relacionado con el tener poder y dinero. Los

individuos de hoy no quieren ser pareja de alguien sino tener una pareja para dominarla y satisfacer sus necesidades personales y sociales con ellas. En este contexto social, los valores como el amor, el respeto, la tolerancia, la fidelidad, la compasión, la armonía, la paciencia, la afectividad, la confianza, la integridad, la transparencia, etc. no son tomados en cuenta, pues la gente piensa que el tolerante es tonto y el infiel un macho. Así, la integridad pierde importancia y el “machismo” se vuelve valor.

Esta perspectiva nos permite entender que las leyes penales no resuelven el problema, pues responder con más violencia contra aquellos que prefieren recorrer los caminos socialmente convenientes no conseguirá transformarlos, como es evidente la solución es de ingeniería social y no de ingeniería penal. Para ello se debe recurrir a los criminólogos no a los penalistas. Pero la tarea del criminólogo no es hacerle la guerra al enemigo, es de paz; sus armas no son los grilletes ni las rejas sino las ideas, como científico debe izar el estandarte de la verdad basada en investigaciones empíricas, solo de esta forma puede llegar a identificar los factores y las causas de la criminalidad, no solo las inmediatas sino sobre todo las mediatas y remotas. No se puede ni debe estudiar el crimen sacándolo de su contexto, de su estructura, pues este influye directamente en el comportamiento del criminal, así como él influye en la estructura. El gran reto es hacer una sociedad menos desigual, y más incluyente.

Por otro lado, creemos que el hombre no es bueno ni malo por naturaleza sino que producto de las relaciones social va aprendiendo a comportarse, así, elige cumplir o no las normas sociales. Las personas cometen crímenes porque lo aprenden en la interacción social, a través de procesos comunicativos (interacción simbólica), como aprenden cualquier otro comportamiento. Edwin Sutherland desarrolló profundamente esta idea en su teoría de la asociación diferencial.

Por tanto, si tenemos una estructura social que tiene como una de sus características la violencia basada en género, resulta totalmente entendible que sus miembros aprendan a comportarse conforme a esta característica, pues en sus procesos simbólicos de comunicación la aprenderán y reforzarán. Su comportamiento

será el reflejo de las necesidades generales y los valores que la estructura les ofrece para poder ser exitosos socialmente.

GOBERNAR EL CRIMEN

Consideramos que el factor fundamental para lograr una transformación de la estructura social es entender que para ello no resulta suficiente la promulgación de normas jurídicas, entre ellas, leyes penales o civiles. Si no es necesario evaluar a nuestra sociedad, realizar estudios científicos empíricos, que nos puedan mostrar su situación real, ya que solo conociendo ciertamente su contexto actual podremos proponer políticas públicas capaces de resolver progresivamente las dificultades encontradas.

Como sostiene Espinoza (2018):

Esta perspectiva real de los fenómenos propios de la población permitirá diseñar estrategias políticas, pero sobre todo, la población será el fin primordial del gobierno, ya que su propósito no debe ser tan solo gobernar sino hacerlo en beneficio de la población, reducir las brechas de desigualdad económica existente, garantizar su salud física y mental, su educación, su inclusión social, etc. (p. 25).

Agrega:

Solo ello permitirá gobernar de manera racional e inteligente, pues únicamente se puede saber cuál es la solución a un problema si se saben las características, dimensiones, elementos, etc. del mismo. De esta manera, resulta importante entender que la economía, ciencia que estudia los recursos, la creación de riqueza y la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, juega un rol trascendental en el diseño de las políticas que debe adoptar e implementar el gobierno para satisfacer las necesidades humanas (p. 26).

Por otro lado, la criminalidad se previene de manera eficaz formando vínculos sociales fuertes. Todas las personas nacemos con un impulso hedonista, es decir, con tendencia a la búsqueda del placer y el bienestar en todos los ámbitos de la vida rehuyendo en lo posible al dolor. Así, en el proceso de socialización

desarrollamos la tolerancia a la frustración, el apego a las normas sociales, el convencimiento de que esas normas deben cumplirse, etc. Es decir, todo lo cual nos permite un autocontrol, control del hedonismo. Según Travis Hirschi (2003) los vínculos sociales que deben desarrollarse en todo ciudadano para no ser proclive a la criminalidad son los siguientes: 1) Apego: vinculación afectiva de la persona con las demás, principalmente con su entorno (familia, trabajo, comunidad, etc.); 2) Compromiso: los individuos cumplen las normas sociales porque les interesa que la sociedad funcione para poder conseguir educación, trabajo, éxito, estatus, etc.; 3) Participación: emplear su tiempo en actividades pro sociales conlleva a no encontrar el tiempo necesario para comprometerse en una conducta desviada; y 4) Creencias: respeto a la existencia del sistema de valores común a la sociedad

CONCLUSIONES

Las cifras nos demuestran que la normatividad penal implementada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no resulta suficiente para reducir a límites tolerables la criminalidad en contra de las mujeres; definir a través de las leyes penales nuevas formas de conductas reprochables con penas sumamente drásticas no es la manera más eficiente de enfrentar el problema. A esta forma de enfrentar la criminalidad no le interesa en absoluto comprender el contexto en donde se desarrollan dichas conductas criminales, menos aún establecer las causas y factores por las cuales se produjo este comportamiento, para ella el problema siempre está en el criminal, quien solo se abstendrá de cometer un delito si sus consecuencias punitivas le causan miedo, tampoco le interesa las secuelas que genera el ingreso al penal de dicho criminal, pues lo sustancial es mantenerlo aislado de la sociedad, a la cual defiende a ultranza por sobre todo.

Además, las agencias del sistema de administración de justicia penal muchas veces hacen caso omiso de las denuncias presentadas por las mujeres, las tramitan sin interesarse realmente por el caso humano que ellas representan, se basan en tecnicismos dogmáticos para calificar las conductas, no han presupuestado el dinero necesario para implementar las medidas sociales y de apoyo psicológico que las mujeres requieren, por

ejemplo, no existen actualmente refugios temporales suficientes para albergar a las mujeres víctimas de agresiones físicas, lo que conlleva a que se queden en sus hogares y sean nuevamente agredidas, pues la prohibición de ingresar al domicilio que se les imponen a los agresores como medida de protección tampoco son supervisadas por las autoridades competentes, pese a que las leyes así lo disponen.

Sin embargo, existe otra posición que se preocupa por investigar las causas psicológicas, sociales, económicas, etc., que generan que las personas delincan, la manera como se está ejerciendo el control social formal (sistema penal) e informal (familia, comunidad, centro educativo y de trabajo, etc.) y los efectos no socializadores de las cárceles. Ella es capaz de idear soluciones que buscan la realización de políticas sociales y actividades comunitarias para prevenir más que para sancionar. La idea que mejor resume esta posición es que hace falta generar comunidades con vínculos inspirados en la solidaridad, y el compromiso hacia objetivos comunes, en vez de sociedades ficticias que se ordenen por miedo a la ley.

Esta forma de prevenir y erradicar la criminalidad es a la que llamamos “gobernar el crimen”, pues se preocupa por encontrar una solución integral del mismo, desde un enfoque multidisciplinario, por entender que las políticas inspiradas bajo el lema: “duro contra el delito” no son las adecuadas, sino aquellas que atacan las causas del crimen de manera preventiva. Y es que gobernando el crimen podemos asegurar reducir cualquier forma de criminalidad a límites tolerables, pues es erróneo afirmar que la podemos eliminar. Para ello, resulta importante reivindicar a la Criminología como ciencia interdisciplinaria que articule como una plataforma seria las políticas sociales que hemos señalado.

Por tanto, necesitamos una prevención social del delito, es decir, evitar el delito mediante el desarrollo social, para ello debemos incluir al excluido y redistribuir mejor la riqueza. Asegurar la seguridad integral de todos los ciudadanos brindando oportunidades en educación, salud, empleo, justicia, etc., lo cual significa construir vías de desarrollo todos los ciudadanos por igual, ello se conseguirá teniendo como base estudios criminológicos científicos e interdisciplinarios, lo cuales

pueden aportar información válida y contrastable sobre nuestra realidad con el objeto de reducir a límites tolerables la criminalidad existente en nuestro país.

Finalmente, resulta necesario generar conciencia en nuestros ciudadanos, hacer un llamado a su prudencia, pues el movimiento que alienta la represión y el castigo como única forma de solucionar la criminalidad gana adeptos día a día apoyados por los medios de comunicación social, que lejos de apaciguar la exacerbación popular, contribuyen a través de sus opiniones a encender más los ánimos por la venganza a través de las sentencias judiciales.

RECOMENDACIONES

Entre algunas recomendaciones a implementarse proponemos:

1. Incorporar a la legislación nacional los tratados internacionales que garantizan los derechos de las mujeres.
2. Que el sistema de administración de justicia repare los daños causados a las mujeres que fueron agraviadas, y les brinde acceso a los servicios jurídicos de manera gratuita.
3. Que se implementen políticas para poner fin a la violencia contra las mujeres que reúnan de forma coordinada al gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y al sector privado.
4. Construir hogares de refugio para las mujeres que cuenten ayuda psicológica y jurídica gratuita para que puedan entender sus derechos.
5. Capacitar a los trabajadores del sistema de administración de justicia y de salud, con la finalidad de que den cabal cumplimiento a las normas y políticas respectivas.
6. Presupuestar los recursos públicos necesarios para hacer viables las leyes y políticas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
7. Sistematizar la información sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, crear una base de datos de los casos ocurridos.

Violence against women. A problem of lack of penal or socio-cultural regulations?

8. Monitorear la implementación de las políticas y las leyes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
9. Empoderar a las mujeres desde la familia y el sistema educativo.
10. Fomentar la participación y el liderazgo político y económico de las mujeres.
11. Trabajar con la juventud para que sean agentes de transformación y cambio para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Sin temor a equivocarnos las acciones propuestas contribuirán en reducir el índice de criminalidad contra las mujeres existente en nuestro país, lo cual no significa que la violencia estructural sea la única causa de la existencia de crímenes en contra de las mujeres, pues sostenerlo sería ignorar que la criminalidad es multicausal y plurifactorial, en ella concurren explicaciones sociológicas, psicológicas, económicas, etc. de su existencia. Sin embargo, no es menos cierto que la violencia estructural es un factor predominante en los crímenes en contra de las mujeres.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes bibliográficas

Maslow, A. (1991). *Motivación y personalidad*. Madrid, España: Díaz de Santos.

Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En: Lamas Marta (Compiladora) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México, México: PUEG.

Zaffaroni, E. (2000). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Fuentes hemerográficas

Espinoza Bonifaz, A. (2018). Gobernar a través del delito o gobernar el crimen: La política en la cuestión criminal. *Vox Juris, Número 35*, 21-28.

Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia, Número 183*, 147-168.

Magallón Portolés, C. (1991). La plusvalía afectiva o la necesidad de que los varones cambien. *Pie de Paz, Número 17*.

Magallón Portolés, C. (2005). Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres. *Feminismo/s, Número 6*, 33-47.

Ramos Padilla, M. (2003). Salud mental y violencia estructural en varones de sectores urbanos pobres. En: Caceres, Cueto, Ramos, Vallas (Coords.). *La salud como derecho ciudadano. Perspectivas y propuestas desde América Latina*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia. (pp. 309-318).

Ríos Patio, G. (2018). Una propuesta de reforma política para el mejor cumplimiento de los fines del estado: el empleo de la criminología para el diseño de una política criminológica. *Vox Juris, Número 35*, 41-55.

Fuentes electrónicas

INEI (2017). Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017. Recuperado del sitio de internet: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). Resumen estadístico de casos de femicidio y tentativa de femicidio atendidos por los centros de emergencia mujer. Periodo: Enero – diciembre 2017. Recuperado del sitio de internet: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/ResEstad_Femicidio_Tentativas2017_12.xls

Hirschi, Travis (2003). “Una teoría del control de la delincuencia”. Recuperado del sitio de internet: <http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/download/5036/5026>

Espinoza Bonifaz, A. (2017). Análisis de la decadencia del sistema penal: las modificaciones penales y el índice de criminalidad. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2017/decadencia.pdf